

ANEXO 8

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 148

Quito, miércoles 27 de
diciembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador, marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000140 Expídese el Protocolo para otorgar la naturalización de personas en el exterior.....

2

CIRCULARES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC17-0000011 A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta.....

5

NAC-DGECCGC17-0000012 A los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos ..

6

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC17-0000067 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000345, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 7 de julio de 2017.....

7

NAC-DGERCGC17-0000068 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 123 de 20 de noviembre de 2017.....

8

NAC-DGERCGC17-0000069 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000566, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 123 de 20 de noviembre de 2017.....

10

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-14-12-2017 Convóquese a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan interés para participar en calidad de Observadores y Observadoras Electorales Nacionales, durante el Referéndum y Consulta Popular 2018.....

11

FE DE ERRATAS:

A la publicación de la Ordenanza para la determinación del impuesto predial urbano y rural del cantón Tisaleo, para el bienio 2018 - 2019, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 149 de 18 de diciembre de 2017.....

15

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 000140

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 6 indica que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado y que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 8 numeral 1, establece que son ecuatorianos y ecuatorianas por naturalización las personas que obtengan la carta de naturalización;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"A las ministras o Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone que: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone que: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares"*;

Que, el artículo 64 numeral 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior otorga como funciones de las Oficinas Consulares, *"cumplir las demás funciones señaladas en los tratados, convenios, la ley, los reglamentos y el derecho y la práctica internacionales"*;

Que, el artículo 4 numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la norma tiene como finalidad, establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de una condición migratoria temporal o permanente y para la naturalización de personas extranjeras;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la Naturalización como el procedimiento administrativo mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad ecuatoriana;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana indica que la Carta de Naturalización, es el acto administrativo que otorga la nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 78 indica que la solicitud de obtención de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización puede ser presentada en el territorio ecuatoriano o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que *"Son admitidos para solicitar la nacionalidad ecuatoriana mediante carta de naturalización las personas extranjeras que cumplan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana"*.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para expedir normativa secundaria que garantice el efectivo cumplimiento del Reglamento.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 139 mediante el cual se delega al Viceministro de Movilidad Humana para que en su calidad de autoridad de Movilidad Humana suscriba los acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Acuerda:

Expedir el siguiente PROTOCOLO PARA OTORGAR LA NATURALIZACION DE PERSONAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1.- Objeto.- El presente protocolo tiene como objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de

la naturalización ecuatoriana de personas en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 2.- Solicitantes de Naturalización.- Conforme lo señalado en el Capítulo IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán solicitar la naturalización ecuatoriana en el exterior, las siguientes personas:

1. Las personas extranjeras que hayan residido de forma regular y continua al menos tres años en el Ecuador;
2. Los extranjeros que mantengan matrimonio o unión de hecho con un ciudadano ecuatoriano y, que haya transcurrido mínimo dos años desde el registro ante autoridad competente ecuatoriana.
3. Las personas ecuatorianas que hayan adoptado niñas, niños y adolescentes extranjeros, en representación de estos.
4. Los extranjeros en situación de protección internacional otorgada por el Ecuador de forma regular y continua por tres años.
5. Las personas reconocidas como apátridas por el Estado ecuatoriano de forma regular y continua por dos años.

Artículo 3.- Requisitos.- El solicitante de la nacionalidad ecuatoriana únicamente presentará ante el Consúl en el extranjero los siguientes documentos:

1. Solicitud de Naturalización donde se detallen los motivos de la aplicación de este trámite en el exterior.
2. Partida de nacimiento debidamente apostillada o legalizada y de ser el caso traducida.
3. Original y/o copia del pasaporte o documento de identidad.

Artículo 4.- Requisitos particulares.- Además de los señalados en el artículo anterior, en cada caso particular se deberá presentar:

1. Para las personas que han residido de forma regular y continua en el Ecuador y no han superado más de 180 días desde su salida del país: movimiento migratorio original otorgado por autoridad competente ecuatoriana, acreditar medios de vida lícitos en el Ecuador y, original del certificado de antecedentes penales emitido por autoridad competente ecuatoriana.
2. En el caso de extranjeros casados o en unión de hecho con un ecuatoriano: original del documento de inscripción de matrimonio emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil del Ecuador; documento de identidad del ciudadano ecuatoriano y del ciudadano/a

extranjero/a; partida de nacimiento debidamente legalizada y/o apostillada y de ser el caso debidamente traducida, del ciudadano/a extranjero/a.

3. En el caso del numeral 3 del artículo 2, los establecidos en el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
4. Los extranjeros reconocidos como apátridas o, en situación de protección internacional otorgada por el Ecuador, deberán acreditar dicha situación con el documento pertinente.

Artículo 5.- Medios Lícitos de Vida.- En el caso del numeral 1 del artículo 2 de este Protocolo, los solicitantes podrán justificar los medios lícitos de vida, con uno o más de los siguientes documentos:

- a) A través de certificados de cuentas bancarias en el Ecuador, de los últimos seis meses de estancia en el Ecuador y que reflejen al menos un ingreso mensual mínimo de un salario básico unificado promedio.
- b) A través de certificados de tarjetas de crédito, de los últimos seis meses de estancia en el Ecuador y que reflejen al menos un gasto mensual mínimo de un salario básico unificado promedio.
- c) A través de títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador.
- d) A través del Contrato de trabajo registrado ante la autoridad competente o nombramiento, de ser el caso;
- e) A través del RUC y, seis últimos pagos del IVA, pago del Impuesto a la Renta de los tres últimos ejercicios fiscales.

Artículo 6.- Improcedencia de la Solicitud.- Si los requisitos establecidos, no estuvieren completos, el servidor público encargado de la recepción, inadmitirá a trámite dicha solicitud, e inmediatamente elaborará una acta que será suscrita por la persona peticionaria y el Jefe de la Oficina o Sección Consular, en la cual conste claramente el motivo de la inadmisión, sin perjuicio de que la persona extranjera pueda presentar una nueva solicitud.

Artículo 7.- Entrevista.- Una vez admitida la solicitud a trámite, se convocará al peticionario a una entrevista conforme a los lineamientos y plazo establecidos en el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 8.- Examen de conocimientos.- Concluida la entrevista, en un plazo de hasta treinta días deberá someter al interesado a un examen de conocimientos.

Artículo 9.- Requerimiento de Informe.- De tener presunción motivada de que la solicitud se encuentra

inmersa en casos de improcedencia, se solicitará un informe confidencial, a través de la Autoridad de Movilidad Humana o su delegado, a las autoridades estatales competentes. El informe será remitido a la oficina o sección consular correspondiente.

Artículo 10.- Informe Negativo.- Se considera informe negativo, en el que la autoridad competente describa o determine que el solicitante es una amenaza o riesgo para la seguridad interna.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, la concesión de la ciudadanía ecuatoriana, constituye un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva, ante lo cual, la autoridad competente podrá negarla.

Artículo 11.- Publicación.- En caso de que el informe sea favorable para el proceso de obtención de nacionalidad ecuatoriana, el jefe de la oficina o sección consular, emitirá y autorizará el extracto para su publicación en uno de los medios de prensa escrita o digital de mayor circulación en el Ecuador, por tres días consecutivos, a cargo del peticionario.

Una vez efectuadas las publicaciones del extracto, que hace referencia en el párrafo anterior, el peticionario deberá presentarlas ante la oficina o sección consular que tramita su solicitud.

De presentarse oposición, se elevará a conocimiento y resolución del Viceministerio de Movilidad Humana, quien trasladará la información al consulado o sección consular correspondiente, y se procederá conforme al artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 12.- Dictamen.- Una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos para la concesión de la Naturalización, se elaborará y suscribirá el Dictamen respectivo para lo cual la autoridad competente deberá designar a un funcionario responsable de la elaboración del mismo.

Artículo 13.- Suscripción de la Resolución de Naturalización.- El Dictamen de pertinencia conjuntamente con el expediente completo, deberán ser puestos a consideración de la autoridad competente para su respectiva suscripción por triplicado en las hojas de seguridad.

El primer original será entregado al peticionario; el segundo original será entregado al Registro Civil; y, el tercer original será archivado.

Artículo 14.- Obtención de documentos.- El peticionario podrá solicitar sus documentos de identificación ecuatorianos a partir de la fecha en la que la Resolución haya sido inscrita en el Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad de Movilidad Humana podrá delegar al Jefe o encargado de misión en el exterior, al Jefe o encargado de la oficina o sección consular o, a cualquier funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que realicen cualquiera de las acciones previstas en este instrumento.

SEGUNDA.- Para la obtención de la Naturalización, se deberá observar los lineamientos y valores de pago correspondientes en el Arancel Consular y Diplomático.

TERCERA.- Si la persona solicitante presenta un pedido de cambio de autoridad por razones motivadas, la máxima Autoridad del lugar en donde se inició el trámite, en el término de quince (15) días, notificará sobre dicho particular a la oficina en la que se vaya a continuar con el trámite. Junto con la notificación se remitirán las copias del expediente.

CUARTA.- En el caso de las solicitudes que sean ingresadas a través de los Consulados Ad-Honorem, estos procederán a receptor el expediente completo y lo remitirán para conocimiento y trámite del consulado rentado más próximo.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de noviembre de 2017.

f.) José Luis Jacome Guerrero, Viceministro de Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las tres (03) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000140, del 28 de noviembre de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1-3, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 19 de diciembre de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.